

— Informe técnico-sanitario sobre las condiciones higiénicas de las instalaciones y programas sanitarios, suscrito por un Veterinario colegiado.

— Plano de situación y de las construcciones, detallando las distancias a otras explotaciones ganaderas, industrias agropecuarias y zonas urbanas.

Las Delegaciones Provinciales elevarán a la Dirección General de la Producción Agraria un ejemplar del expediente dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de presentación, incorporando un informe de la Jefatura Provincial de Producción Animal relativo a las características y condiciones de la explotación, así como a la repercusión que el funcionamiento de la explotación pueda tener en el orden sanitario sobre otras explotaciones próximas, contaminación ambiental y economía agraria de la provincia.

Art. 14. Resolución.—A la vista de los antecedentes que figuren en el expediente la Dirección General de la Producción Agraria acordará la resolución que proceda en el plazo de quince días.

Si procede la autorización se clasificará e inscribirá provisionalmente en el Registro Oficial. En el caso que se desestime, la Dirección General lo comunicará al interesado, exponiendo las razones que lo fundamentan.

Una vez terminadas las obras, la propiedad lo comunicará a la Jefatura Provincial de Producción Animal, que girará visita de comprobación, emitiendo el oportuno informe que remitirá a la Dirección General para su clasificación e inscripción definitiva.

Art. 15. Cambios en la explotación.—Las explotaciones porcinas registradas quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de la Producción Agraria a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura—Jefatura Provincial de Producción Animal— correspondiente cualquier cambio de propiedad o modificación que se produzca en las mismas tanto en las edificaciones, instalaciones, sistemas de explotación, razas explotadas o cualquier otro detalle que modifique su estructura productiva.

Cuando se proyecte una modificación importante de las instalaciones o incorporación de nuevos servicios se deberá solicitar la correspondiente autorización, de forma análoga que para las instalaciones nuevas, en cuanto se refiere a las secciones que amplíen o modifiquen.

Registro de vehículos

Art. 16. Los vehículos dedicados al transporte de ganado porcino deberán reunir las condiciones mínimas de cubrición y facilidades para el manejo adecuado y bienestar de los animales y deberán registrarse en la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura respectiva, así como someterse sistemáticamente a las medidas de desinfección y desinfectación establecidas.

Inspecciones

Art. 17. Inspecciones.—De acuerdo con lo que dispone el artículo 2641/1971, las inspecciones zootécnicas y sanitarias encomendadas a la comprobación de los requisitos exigidos en la presente Orden y de aquellos otros que puedan establecerse en normas posteriores, y a la supervisión y control de los programas que lleven a efecto las explotaciones u organizaciones ganaderas, se llevarán a cabo por los Servicios Veterinarios de la Dirección General de la Producción Agraria.

A la vista del resultado de las mismas, se emitirá el dictamen pertinente, señalándose, en su caso, las anomalías o deficiencias que deberán subsanarse en plazo determinado.

A los efectos de la realización de las inspecciones referidas, las explotaciones porcinas quedan obligadas a facilitar el acceso a todas las instalaciones a los Inspectores Veterinarios, adoptándose las debidas precauciones para evitar la difusión de enfermedades infecto-contagiosas.

Sanciones

Art. 18. 1. A las explotaciones porcinas que, sin derecho a ello, ostenten un título que no les corresponda por su calificación o ejerzan las funciones privativas de las mismas se les exigirá las responsabilidades a que hubiese lugar.

2. Con carácter general, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las explotaciones porcinas, será sancionado, según la gravedad de la transgresión, con arreglo a lo que dispone la legislación vigente.

3. La imposición de sanciones corresponderá a la Dirección General de la Producción Agraria, que instruirá expediente de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 19. Contra las resoluciones de la Dirección General de la Producción Agraria en las materias reguladas por la presente Orden los interesados podrán interponer recursos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 20. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura—Jefatura Provincial de Producción Animal— podrán recabar del correspondiente Sindicato Provincial de Ganadería o del de Transporte cuantos datos consideren necesarios.

Asimismo informarán al Sindicato Provincial de Ganadería de las inscripciones y los números de registro concedidos.

Art. 21. Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Art. 22. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

25607

ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 2918/1974, de 11 de octubre, que modificó la estructura orgánica de la Dirección General de la Producción Agraria.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2918/1974, de 11 de octubre, por la que se modifica la estructura orgánica de la Dirección General de la Producción Agraria, y en uso de las facultades conferidas en la disposición final primera para su desarrollo,

Este Ministerio, con la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria se estructura, para el desarrollo de sus funciones, en las siguientes Unidades:

1. Subdirección General de la Producción Vegetal.

1.1. Servicio de Producción Agrícola.

1.1.1. Sección de Fertilizantes y Productos Químicos.

— Negociado de Fertilizantes.

— Negociado de Productos Químicos

— Negociado de Registro.

1.1.2. Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares.

— Negociado de Mecanización.

— Negociado de Auxilios.

— Negociado de Registro.

1.1.3. Sección de Cereales, Leguminosas, Forrajeras, Pratinenses y Pastizales.

— Negociado de Cereales.

— Negociado de Forrajeras, Pratinense, y Pastizales.

— Negociado de Estudios.

1.1.4. Sección de Olivar, Viñedo y Plantas Industriales.

— Negociado de Olivar y Viñedo.

— Negociado de Azucareras y Textiles.

— Negociado de Oleaginosas.

1.1.5. Sección de Producciones Hortofrutícolas.

— Negociado de Agrios.

— Negociado de Frutales.

— Negociado de Plantas Hortícolas.

1.2. Servicio de Producción Forestal.

1.2.1. Sección de Planes y Coordinación.

— Negociado de Estudios, Planes e Inventarios.

— Negociado de Distribución Territorial y Reconversión de Explotaciones.

1.2.2. Sección de Técnicas y Mejoras de la Producción.

— Negociado de Técnicas de Producción e Introducción de Especies.

— Negociado de Mejora de la Producción.

1.2.3. Sección de Ayudas y Aprovechamientos.

- Negociado de Ayudas Económicas.
- Negociado de Ayudas Técnicas.
- Negociado de Aprovechamientos.

1.3. Dependerá directamente del Subdirector general de la Producción Vegetal, con nivel orgánico de Sección, la Estación de Mecánica Agrícola, estructurada en las siguientes Unidades:

- Negociado de Homologación de Tractores.
- Negociado de Homologación de Maquinaria Agrícola

2. Subdirección General de la Producción Animal.

2.1. Sección de Ganado Bovino.

- Negociado de Acción Concertada.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción de Leche.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción de Carne.

2.2. Sección de Ganado Ovino y Caprino.

- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción Ovina.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción Caprina.

2.3. Sección de Ganado Porcino, Aves y otras Especies.

- Negociado de Mejora y Ordenación de Ganado Porcino
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Avicultura y otras Especies.

2.4. Sección de Reproducción Animal

- Negociado de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.
- Negociado de Servicios Aplicativos de la Reproducción.
- Negociado de Control de Rendimientos.

2.5. Sección de Alimentación Animal.

- Negociado de Ordenación y Fomento del Empleo de Piensos y Recursos Alimenticios Diversos.
- Negociado de Registro de Piensos, Complementos y Aditivos.

2.6. Sección de Acciones Especiales de Selección y Fomento Ganadero.

- Negociado de Adquisición y Difusión del Ganado para la Reproducción.
- Negociado de Ferias, Concursos y Exposiciones de Ganado Selecto.
- Negociado de Acciones Especiales de Fomento Ganadero.

2.7. Sección de Gestión y Seguimiento de Programas.

- Negociado de Estudios y Proyectos.
- Negociado de Evaluación de Programas.
- Negociado de Seguimiento de Programas.

3. Subdirección General de Sanidad Animal.

3.1. Servicio de Defensa contra Epizootias y Zoonosis.

3.1.1. Sección de Campañas de Saneamiento Ganadero.

- Negociado de Campañas contra la Tuberculosis y Brucelosis.
- Negociado de Defensa contra las Pestes Porcinas.

3.1.2. Sección de Profilaxis, Higiene, Enfermedades Exóticas y Parasitosis.

- Negociado de Profilaxis e Higiene Pecuarias y Prevención contra la Fiebre Aftosa.
- Negociado de Enfermedades Exóticas y Parasitosis.

3.1.3. Sección de Laboratorios de Sanidad Animal

- Negociado de Información Epizootiológica y Evaluación.
- Negociado de Protocolos Analíticos y Gestión.

3.2. Servicio de Inspección Veterinaria.

3.2.1. Sección de Inspección Veterinaria Exterior.

- Negociado de Inspección Veterinaria en Aduanas, Lazaretos y Estaciones Cuarentenarias.
- Negociado de Sanidad Exterior y Convenios Zoonosanitarios Internacionales.

3.2.2. Sección de Inspección Veterinaria Interior.

- Negociado de Control y Vigilancia del Tráfico y Comercio Pecuarios.
- Negociado de Inspección de Concentraciones de Animales, Mataderos, Instalaciones e Industrias Pecuarias.

3.2.3. Sección de Contrastación y Control de Medios de Defensa Sanitaria.

- Negociado de Normalización y Registros.
- Negociado de Inspección y Contrastaciones.

4. Dependerá directamente del Director general de la Producción Agraria la Sección de Asuntos Generales, estructurada en las siguientes Unidades:

- Negociado de Régimen Interior.
- Negociado de Administración Financiera.
- Negociado de Informes Generales.

Segundo.—Quedan modificadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de la Producción Agraria.

25608

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo durante la campaña 1975.

El artículo 25.B del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña de 1975 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

I. ZONA MERIDIONAL.

a) Período habil:

- Albacete: Desde el día 9 de febrero al 23 de marzo.
Alicante: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 23 de marzo; Zona Baja, desde el día 26 de enero al 9 de marzo.
Almería: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 23 de marzo; Zona Baja, desde el día 1 de enero al 9 de febrero.
Badajoz: Desde el día 2 de febrero al 2 de marzo.
Cáceres: Desde el día 2 de febrero al 2 de marzo.
Cádiz: Zona Alta, desde el día 26 de enero al 9 de marzo; Zona Baja, desde el día 12 de enero al 23 de febrero.
Ciudad Real: Desde el día 9 de febrero al 23 de marzo.
Córdoba: Desde el día 26 de enero al 9 de marzo.
Cuenca: Zona Alta, desde el día 23 de febrero al 30 de marzo; Zona Baja, desde el día 9 de febrero al 19 de marzo.
Guadalajara: Desde el día 9 de febrero hasta el 23 de marzo.
Granada: Zona Alta, desde el día 16 de febrero al 30 de marzo; Zona Baja, desde el día 19 de enero al 2 de marzo.
Huelva: Zona Alta, desde el día 26 de enero al 9 de marzo; Zona Baja, desde el día 12 de enero al 23 de febrero.
Jaén: Zona Alta, desde el día 16 de febrero hasta el 30 de marzo; Zona Baja, desde el día 19 de enero al 2 de marzo.
Madrid: Desde el día 9 de febrero al 23 de marzo.
Málaga: Desde el día 26 de enero al 2 de marzo.
Murcia: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 20 de marzo; Zona Baja, desde el día 15 de enero al 28 de febrero.
Sevilla: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 23 de marzo; Zona Baja, desde el día 26 de enero al 9 de marzo.
Toledo: Desde el día 15 de febrero al 15 de marzo.
Valencia: Desde el día 26 de enero al 2 de marzo.

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de dichas provincias.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Cuatro.

c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

e) Limitación de días hábiles: En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Badajoz, Ca-